

blicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión en los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa Ricardo Gardia García, ubicada en Játiva, provincia de Valencia, 330 cabezas de ganado en la finca «La Ascensión».

Empresa don Antonio Piedra García, ubicada en Lucena, provincia de Córdoba, 30 cabezas de ganado en la finca «Huerta de Piedra».

Empresa don Miguel Barona Segura y don Damián Barona Herreros, ubicada en Almoguera y Albalate, provincia de Guadalupe, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almoguera y Albalate.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 10.741, ubicada en Alcazarén y Aguasal, provincia de Valladolid, 265 cabezas de ganado en las fincas de los términos municipales de Alcazarén y Aguasal.

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Landostey», ubicada en Múgica, provincia de Vizcaya, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Múgica.

Empresa don Antonio Fernández Sánchez, ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Villa María».

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Madariaga», ubicada en Santa María de Lezana, provincia de Vizcaya, 90 cabezas de ganado en la finca «Caserío de Madariaga».

Empresa don Lucas Acuña Tabares, ubicada en Gerena, provincia de Sevilla, 30 cabezas de ganado en la finca «Mesa de las Vacas».

Empresa don José Saura García, ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Villa Pepe».

Empresa don Bartolomé Puche Gómez, ubicada en Torres de Cotillas, provincia de Murcia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Las Torres de Cotillas.

Empresa don Gonzalo Díaz Moreno, ubicada en Villar de Cañas, provincia de Cuenca, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villar de Cañas.

(1) Empresa don Juan Carlos Gotarra y don Juan Bou Castells, ubicada en Tordera, provincia de Barcelona, 150 cabezas de ganado en la finca «Manso Vieta».

Empresa don Luis Castelló Pericot, ubicada en Casa de la Selva, provincia de Gerona, 30 cabezas de ganado en la finca «El Arbol».

Empresa don Fidel de Oro Pulido López, ubicada en Ciempozuelos, provincia de Madrid, 80 cabezas de ganado en la finca «Villa María».

Empresa don Antonio Márquez García, ubicada en Osuna, provincia de Sevilla, 50 cabezas de ganado en las fincas «Huerta de Salados» y «Agujetero Bajos».

Empresa don Miguel Martí Calabuig, ubicada en Alboraya, provincia de Valencia, 30 cabezas de ganado de la finca «El Mar», (Alquería número 7).

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 9.918, ubicada en Zazuar, provincia de Burgos, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Zazuar.

Empresa don Agapito Pascual Mayoral y don Gervasio Marín Palacios, ubicada en Navarrete, provincia de Logroño, 45 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Navarrete.

(1) Empresa Cooperativa del Campo «Santa Engracia», ubicada en Añavieja, provincia de Soria, 120 cabezas de ganado para una tercera etapa en varias fincas del término municipal de Añavieja.

Empresa don Sinfiriano Rodríguez Criado, ubicada en Alba de Tormes, provincia de Salamanca, 40 cabezas de ganado en las fincas «Huerta de Roque» y otras.

Empresa don Ramón Terrón Adame, ubicada en Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, 200 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Valverde de Leganés y Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Soliss, Mutualidad Provincial de Seguros» (M-191), para operar en el Seguro de Accidentes Individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicables a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Soliss, Mutualidad Provincial de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Accidentes Individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para operar en el seguro a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «D. A. S., Defensa del Automovilista y de Sinistros Internacional, S. A., de Seguros» (C-396), para operar en el seguro de subsidio por privación temporal del carnet de conducir.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «D. A. S., Defensa del Automovilista y de Sinistros Internacional, S. A., de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el seguro de subsidio por privación temporal del carnet de conducir, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar provisionalmente a la indicada Entidad para operar en el seguro antes mencionado, con aprobación de la documentación presentada, debiendo remitir anualmente a la Subdirección General de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «La Previsora Hispalense, Compañía de Seguros Generales» (C-151), para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Previsora Hispalense, Compañía de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Crédito Interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas, según lo previsto en la Ley 57/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,